

MCPB/

REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD DE INVERSIONES NORTE GRANDE S.A.

RES. EX. N°2/ ROL D- 077-2016

Antofagasta, 8 de febrero de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Res. Ex. N° 693/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017 y N° 40, de 20 de enero de 2017, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A (en adelante, también e indistintamente "Inversiones Norte Grande" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 99.580.100-0, por el siguiente hecho: "*La obtención, con fecha 23 de marzo de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 56 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en zona II*". La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 14 de diciembre de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170071626719;

2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Pablo Delgado Sales, en representación de Servicios Imagenológicos Iquique Limitada, presentó programa de cumplimiento;

3. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 22/2017, de 17 de enero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo

procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S N° 30 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

5. Que, el artículo 6° del D.S N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

6. Que, el artículo 9° del D.S N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

7. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

8. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N° 38 DEL 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
N°1	ACCIÓN Medidas a implementar para reducir el ruido.	PLAZO DE EJECUCIÓN Tiempo necesario para implementar la	COSTO (\$) Costo de implementación de la acción.	COMENTARIOS Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante

		medida, desde que se aprueba el programa.		de considerar o que retrase la ejecución.
Acción Final obligatoria	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas.			
Acción Final obligatoria	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. [...] b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.			

9. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la norma de emisión de ruidos, Infractores de Menor Tamaño, disponible a través de la página web de esta Superintendencia, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

10. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

11. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Inversiones Norte Grande, se estimó que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, no obstante, lo anterior, y a fin de que cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la Empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **SOCIEDAD DE INVERSIONES NORTE GRANDE S.A.**, incorpórense las siguientes observaciones a éste:

a) Las presentaciones que se efectúen en el presente procedimiento sancionador deben ser realizadas por la persona jurídica imputada en la Formulación de Cargos, esto es, Sociedad de Inversiones Norte Grande. Sin perjuicio de lo anterior deberá aclararse la relación existente con la sociedad Servicios Imagenológicos Iquique Limitada

b) En relación al plazo de ejecución, a menos que las acciones propuestas ya estén ejecutadas, deberá consignarse para todas las acciones un plazo determinado en días o meses, el cual empieza a contarse desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

c) Se debe acompañar la información técnica relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad, tales como fichas técnicas de los equipos o memoria explicativa de los elementos implementados, firmado por profesional idóneo.

d) Se debe acompañar la información de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar el costo estimado, tales como facturas, boletas, y/o documentos de similar naturaleza.

e) Deberá indicarse como acción final obligatoria, la medición del nivel de ruido luego de implementadas las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, incorporando el plazo asociado a su ejecución y sus costos. En dicho sentido, la medición deberá ser efectuada por una empresa especialista en medición de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento o en un punto similar.

f) Deberá indicarse como acción final obligatoria el reporte a esta Superintendencia de: a) prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas, y b) El resultado de la medición de ruido realizada. Asimismo, deberá incorporarse el plazo asociado a la ejecución y costos de esta acción.

II. **SEÑALAR**, que Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, **en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**, en formato escrito y digital (documentos en formato Word, PDF o similar).

III. **TENER PRESENTE que**, en caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se procederá con el procedimiento sancionatorio.

IV. **REITERAR** lo planteado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/D-077-2016, en el sentido de hacer presente el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: sebastian.tapia@sma.gob.cl y a javiera.valenzuela@sma.gob.cl.

Asimismo, se reitera que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debería contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. Adjunta a la Res. Ex. N° 1/D-077-2016, se acompañó en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Delgado Sales, representante legal de la empresa “Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A.”, ubicada en Calle Arturo Fernández N° 2199, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Pablo Delgado Sales, Calle Arturo Fernández N° 2199, Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Boris Cerda Pavés, Jefe Oficina Regional SMA Iquique.